REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CLAUDIA ELENA GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
Demandado	LUZ MARINA DE FATIMA SANCHEZ BUILES
Radicado	05001 31 03 013 **2019 00371 00**
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

En memorial de fecha 12 de noviembre y 09 de diciembre de 2021, el abogado de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, considerando que la demandada se encuentra debidamente notificada.

El numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso determina:

"*Si no se proponen excepciones* ***y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda*** *o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución* …"

En el caso en concreto si bien consta perfeccionada la notificación del mandamiento de pago a la demandada, sin que exista pronunciamiento por parte de ésta, procedería en los términos de lo dispuesto en el artículo 468 ibidem, auto decretando la venta en pública subasta de los inmuebles afectados al gravamen hipotecario, no obstante, tal providencia está condicionada a que se concrete la medida de embargo respecto de los inmuebles sujetos a la garantía real de hipoteca.

Finalmente y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir a FONVALMED, en orden a que emita respuesta completa a lo ordenado en auto del 3 de septiembre de 2020, respecto al embargo decretado sobre los dineros que sobren del remate del bien hipotecado,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-542263 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9458a726a9d140247352119a93e9925268b232120b8bd2b0059dd9157fa02f2

Documento generado en 10/12/2021 12:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica